



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 14 de abril de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 229-2023-R.- CALLAO, 14 DE ABRIL DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2025676) de fecha 13 de marzo del 2023, por medio de la cual la estudiante **VALDIVIA CARRERA MARLENY VICTORIA**, con Código N° 1761025043, solicita autorización para retomar estudios en la Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “*Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes*”;

Que, el Art. 79° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “*El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria*”;

Que, el Art. 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias establece que “*El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos*”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante VALDIVIA CARRERA MARLENY VICTORIA, con Código N° 1761025043 de la Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química solicita su reingreso a la referida Maestría;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0245-2023-URA/UNAC del 16 de marzo del 2023, remite el Informe N° 070-2023-SEC/ST.URA del 15 de marzo del 2023, por el cual informa que *“Habiendo verificando el récord académico, de la estudiante VALDIVIA CARRERA MARLENY VICTORIA con código N° 1761025043, de la Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos de la UPG-FIQ. a la estudiante, le falta 8 créditos obligatorios para culminar su carrera de la mencionada Maestría. Según el Plan de estudios 2017 para egresar son 48 créditos obligatorio. La alumna su última matrícula la realizó en el semestre académico 2018-B, ha dejado de estudiar 8 semestres académicos. Se adjunta el récord académico impreso del SGA. Que, mediante Resolución N° 319-2017-CU de fecha 21 noviembre del 2017, se aprobó el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que dice: ART.31° precisa que: “El estudiante de maestría o doctorado tiene derecho a su reserva de matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año;..., previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La reserva de matrículas procede siempre que el alumno este realizando sus estudios en el semestre académico” ART.32° “El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 434-2023-OAJ de fecha 03 de abril del 2023, en relación a la solicitud de reingreso a la Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Unidad de Posgrado de la estudiante VALDIVIA CARRERA MARLENY VICTORIA, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; los Arts. 79°, 341° y 348° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 31°, 32° y 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 319-2017-CU; informa que *“De las disposiciones normativas citadas, así como del contenido del Informe de la Unidad de Registros Académicos, se aprecia que la recurrente inició estudios de posgrado en el año 2017, cursando estudios hasta el año 2018; y si bien no realizó reserva de matrícula se encuentra habilitada para solicitar su reingreso conforme a lo estipulado en el artículo 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA y siempre que culmine sus estudios graduado dentro de los seis años calendarios desde su ingreso en el año 2017”;* en razón de todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“la Señora MARLENY VICTORIA VALDIVIA CARRERA se encuentra facultada para solicitar su reingreso para el periodo Académico 2023-A a la Maestría de Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química, y por tanto PROCEDE su reingreso siempre que cumpla con el pago de los derechos establecidos en el TUPA”;*

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0245-2023-URA/UNAC del 16 de marzo del 2023; el Informe N° 070-2023-SEC/ST.URA del 15 de marzo del 2023; el Informe Legal N° 434-2023-OAJ de fecha 03 de abril del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR**, el reingreso de la estudiante **VALDIVIA CARRERA MARLENY VICTORIA**, con Código N° 1761025043 a la Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago de derecho de reingreso correspondiente, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2023-A**, para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Química, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIQ, UP-FIQ, OAJ, OCI,
cc. URA, OBU, DIGA, R.E. e interesada.